

# LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN EN FUNCION DE SU COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO

**Hasta ahora han sido promulgados sobre esta materia tres Decretos reales.**

A partir de julio de 2005 se hubo de utilizar de forma obligatoria un nuevo conjunto de denominaciones para clasificar los productos de construcción y elementos constructivos en lo referente a su reacción al fuego y resistencia al fuego, todo ello en aplicación del **Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo**, cuya entrada en vigor quedó fijada en la fecha antes citada.

Con ello dejaron de emplearse las denominaciones M0, M1, M2, ... RF, EF, ... etc.

Pocos años más tarde apareció el **Real Decreto 110/2008, de 1 de febrero**, por el que, según el título, se modificaba el Real Decreto anterior. En realidad, salvo unos pocos aspectos puntuales que sí se modificaban, lo que se hacía era ampliar el texto ya existente, y en especial, y es lo más importante, en lo que se refería a la clasificación de productos en características de reacción al fuego sin necesidad de ensayo, añadiendo 8 familias de productos o elementos constructivos a las 3 que existían anteriormente.

También apareció un nuevo anexo (el ANEXO II) dedicado al tratamiento de las cubiertas y recubrimientos de cubiertas según su reacción ante un fuego exterior, incorporando 3 familias de componentes y recubrimientos de cubiertas que pueden ser clasificadas en el campo de la reacción al fuego sin necesidad de ensayo.

Posteriormente, en octubre de 2013 apareció un nuevo Real Decreto sobre este tema de clasificación de productos en función de sus propiedades de reacción al fuego y resistencia al fuego, derogando el Real Decreto de 2005, pero que de hecho deroga también el de 2008, constituyendo en definitiva un **texto refundido** de todo lo publicado anteriormente y de lo incorporado como nuevo.

La Disposición en concreto es el **Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre**, que entró en vigor el 24 de noviembre de 2013.

Constituye, por ahora, el texto normativo de referencia sobre reacción al fuego y resistencia al fuego en cuanto a clasificación de productos de construcción y elementos constructivos.

**Los aspectos que más destacan en esta última Disposición son los siguientes:**

1.- Desde su origen, con el Real Decreto 312/2005, se han ido aplicando, en virtud de su carácter obligatorio, 27 Decisiones de la Comisión Europea promulgadas desde 04-10-1996 a 11-04-2011. Ello hace suponer -en función de los continuos avances tecnológicos y otras razones conexas- la posibilidad de que se sigan promulgando en lo sucesivo nuevas Decisiones Comunitarias, que darán pie a su vez a nuevas modificaciones o ampliaciones del Real Decreto de 2013 actualmente vigente.

2.- Se suprimen las tablas orientativas para conocer la presunta equivalencia entre los valores y clasificaciones anteriores a 2005 y los actuales, tanto en reacción al fuego como en resistencia al fuego, y que formaban el contenido de los ANEXOS IV y V. (cuyos títulos quedaban denominados como “Adaptación de las clases de reacción al fuego”, “Adaptación de las clases de resistencia al fuego”, y “Adaptación de otras condiciones de resistencia al fuego”, en referencia esta última a los sistemas de cierre automático de las puertas resistentes al fuego).

Se considera así, y dá por hecho, que en la actualidad esas tablas ya no resultan necesarias.

3.- El contenido del ANEXO III, referente a la resistencia al fuego, se mantiene prácticamente igual en cuanto a su contenido desde el Real Decreto primitivo (el de 2005), y sus variaciones son de tipo formal, consistente en que 10 Normas EN pasan a denominarse UNE-EN, y un lote de Normas EN y ENV son por ahora PrEN.

4.- La novedad de más trascendencia en cuanto a su aplicación a los proyectos y obras está en el contenido del ANEXO I, dedicado a la reacción al fuego y su clasificación de productos. En este ANEXO se incorporan mediante sus correspondientes cuadros 8 nuevas familias de productos y elementos constructivos que

pueden ser clasificados sin necesidad de ensayo. Se reúnen de este modo, desde la aparición de la Disposición de 2005, 18 familias de productos, y con esta dinámica de incorporación de productos nuevos, es presumible que el actual Real Decreto de 2013 sea en poco tiempo modificado para, fundamentalmente, ir incluyendo más productos que no precisen ensayo, lo cual nos está indicando, por ahora, que estamos ante una norma dinámica con vocación de no quedarse anquilosada y de facilitar el trabajo de los profesionales.

5.- Los cuadros nuevos incorporados de materiales que se clasifican sin necesidad de ensayo de reacción al fuego son:

Adhesivos para baldosas cerámicas  
Revestimientos de paredes (empapelados y entelados)  
Compuestos para juntas que se secan al aire libre  
Soleras a base de cemento y soleras a base de sulfato de calcio  
Soleras a base de resinas sintéticas  
Chapas de acero con revestimiento de poliéster (sin aislamiento detrás) Chapas de acero con revestimiento de plastisol  
Productos de yeso fibroso de aplicación manual (reforzado con sisal o yute)